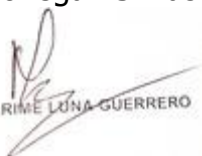


PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003018-2021-0608-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **RODOLFO CASTILLO LUNA**, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **HHL-356**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el Señor **RODOLFO CASTILLO LUNA** como garante el 12 de febrero del 2019 e incumplido por éste, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

En efecto, el siete (7) de julio de dos mil veintiuno, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 27 de agosto de 2021, el acreedor garantizado –aquí solicitante– comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega.

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **HHL-356**, MARCA CHEVROLET, TIPO HATCH BACK, MODELO 2014, de propiedad de **RODOLFO CASTILLO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'498.156, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Girón y con prenda a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado al parqueadero referenciado por la parte actora, como –PARQUEADERO SION de la calle 34 No. 18-52 CENTRO DE BUCARAMANGA-.

Posteriormente a la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la Apoderada judicial Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se ubica en la CARRERA 33 No. 49-35, OFICINA 202 DE BUCARAMANGA, Tel. 2415086, extensión 12639, correo electrónico Lortiz@cobranzabeta.com.co

Ofíciase a la autoridad de policía en comentario, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de **WILLIAM JIMENEZ GIL** como Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el fin de reportar la entrega.(notificacionesjudiciales@davivienda.com) y la calle 35 No. 17-56, Piso 3 Centro de Bucaramanga.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **HHL-356**, MARCA CHEVROLET, TIPO HATCH BACK, MODELO 2014, de propiedad de **RODOLFO CASTILLO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'498.156, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Girón y con prenda a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034313-7.**

Para tal efecto, se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, **DAVIVIENDA S.A.**, a través de la Apoderado judicial Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se ubica en la CARRERA 33 No. 49-35, PISO 202 DE BUCARAMANGA, Tel. 2415086, extensión 12639, correo electrónico Lortiz@cobranzabeta.com.co

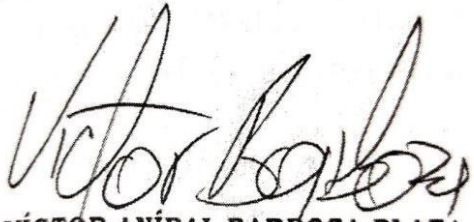
Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a los parqueaderos referenciados por la parte actora, tales como:

Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias, como se indica en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MILENA ORTIZ MORENO**, conforme al poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 8 de noviembre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria